

Democracia, ciudadanía y constitucionalismo transformador

Democracy, Citizenship and Transformative Constitutionalism

Nicole Darat Guerra, Christian Viera Alvarez*
Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad de Valparaíso
nicole.darat@uai.cl, christian.viera@uv.cl

DOI: 10.5281/zenodo.4695210

En América Latina, desde 1900 a la fecha, ha habido más de 80 procesos constituyentes. Gran parte de ellos en contextos extra institucionales, es decir, no utilizando las herramientas que da la propia Constitución para su transformación (Negretto, 2015).

Europa en la actualidad, junto a una crisis económica con características sistémicas que lleva años, está generando movimientos políticos que intentan disputar la hegemonía del clásico bipartidismo con mejores o peores resultados, pero se trata de un proceso inaugurado con esa disputa. En el caso de los españoles, la mirada al sur de América ha sido fundamental: “Sudamérica se ha convertido en el principal y casi único espacio geopolítico de experimentación política en un sentido emancipador” (Errejón, 2013).

Es posible sostener que los procesos destituyentes en América Latina son reactivos, y entre las causas de su irrupción que son de larga data y fruto de una descomposición estructural, se cuentan la pobreza endémica de la zona, la que se ve agravada por la implementación de las políticas neoliberales de los años 90 (en el marco de la famoso consenso de Washington); lo anterior va unido a una pérdida de legitimidad de las elites que detentan el poder, sea por la ausencia de propuestas de apertura social, sea por el descubrimiento de graves problemas de corrupción. Si a esto sumamos la aparición de nuevos movimientos y fuerzas sociales, que conectan el reclamo y la protesta social con una vocación de poder y de instalación en los órganos del Estado, es posible que propuestas democráticas alternativas tengan éxito. Es lo que ocurrió en los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador. En ciernes se encuentra el caso chileno. En estos tres procesos iniciales, la intuición democrática

* Editora y editor del número especial.

acompaña el devenir social. De ahí, que al poco tiempo de llegar al Gobierno, Chávez, Morales y Correa quieren enfrentar la crisis política empoderando a la comunidad política; en esos tres casos, la emergencia del poder constituyente se manifiesta en Asambleas Constituyentes, algunas con mayor celeridad en su trabajo, pero que abren perspectivas constitucionales desconocidas, especialmente porque se creía que el constitucionalismo democrático de la segunda posguerra era la versión definitiva de la conexión entre democracia y derechos sociales. Lo relevante de esta irrupción está dada en que “ante el agotamiento político-institucional y la sensación de impasse en Europa, el ejemplo de los procesos constituyentes latinoamericanos atrae cada vez más miradas en busca de referencias tangibles y asequibles que expliquen el paso de la protesta a la construcción de poder político” (Errección, 2013).

Estas nuevas Constituciones, aparte del fuerte contenido social aspiran a recuperar un cierto control público sobre la economía, con el propósito de cerrar el paso a las políticas neoliberales. Pero la novedad social se vislumbra, especialmente, en la influencia indígena, campesina y de movimientos ambientalistas urbanos. Este paradigma ecosocial, que transita del antropocentrismo al biocentrismo, está basado en la idea del Buen Vivir (*Sumak kawsay*), que supone un bienestar generalizable y sostenible (Pisarello, 2014). Por otro lado, las presiones que logran hacer los movimientos feministas sobre los procesos de cambio constitucional, ponen en tensión la división público/privado desde la que se define el poder. Más allá de la cuestión de la paridad en el órgano redactor del texto constitucional, las discusiones feministas ponen en evidencia el fallo de las comunidades políticas en llevar a efecto el principio de igualdad, pues en el caso de las mujeres, más allá de la declaración explícita en todas las constituciones modernas, dicha igualdad está muy lejos de reflejarse en la existencia material de las mujeres (Esquembre, 2016).

Con todo, no significa que estos procesos de cambio están exentos de profundas dificultades. Por de pronto, el recambio de élites no ha conseguido remover los obstáculos que los nuevos paradigmas resisten, v.g. corrupción o autoritarismo de la figura presidencial. Pero más preocupante es lo que ha ocurrido en materia económica, ya que la dimensión biocéntrica colisiona con prácticas de desarrollo extractivista con alto impacto social y ambiental. Esta contradicción entre el Buen Vivir consagrado en la Constitución y la praxis política-económica ha generado una criminalización de los movimientos sociales y de las comunidades que se han opuesto a este modelo, lo que ha sido especialmente grave en Bolivia y Ecuador (Pisarello, 2014). Queda por ver cómo se producirá el desarrollo posterior de estas nuevas experiencias que han llenado de esperanza a parte del continente.

Por último, este nuevo constitucionalismo de Latinoamérica abre una nueva fase política que supone otro modelo de Estado y otra economía; una hegemonía flexible y dinámica para producir las condiciones de su relativa irreversibilidad en un contexto de democracia y libertad política. Veremos cuál será el resultado de estos proyectos. En este número, los textos de Oyarzo y Tórtora dan cuenta de la innovación política que supusieron dichos procesos.

En Chile se ha iniciado un inédito proceso constituyente y resulta particularmente valioso revisar las experiencias latinoamericanas, analizar sus éxitos y fracasos, las epistemologías subyacentes y la propia demarcación entre lo político y lo social que se pone en juego en momentos en que el pueblo reclama su soberanía.

La filosofía política moderna nos ofrece un lenguaje para entender esta reclamación de soberanía como el surgimiento de un nuevo tipo de sujeto, del ciudadano-sujeto, en palabras de Balibar, tal como lo mencionan Bassa y González en su artículo. El contrato social nos aporta los elementos analíticos para pensar el pacto constitucional como el momento fundante de una comunidad política, sin embargo, a excepción del pacto rousseauniano, la estructura del pacto social suponía, junto al pacto de asociación, el pacto de sujeción, que convertía al individuo libre e igual, en un súbdito, con su propio consentimiento. Sin embargo será Rousseau el que subraye la necesidad de un contrato sin dominación, donde el mutuo sometimiento equivale a la libertad común.

Pero el lenguaje del contrato social, así como el lenguaje de la teoría constitucional refiere continuamente a sujetos abstractos, por lo que requiere poner entre paréntesis las diferencias de clase, de raza y de sexo/género que existen entre ellos. El sujeto abstracto nunca es realmente neutro, las teorías críticas, desde el marxismo en adelante, nos han hecho notar que ese sujeto que es el ciudadano, es un hombre blanco burgués. Los derechos (y las obligaciones) están hechos a la medida de su experiencia del mundo. La abstracción del ciudadano moderno como sujeto de derecho, es cuestionada tanto en el texto de Boffill, como en el de Viera, Castro y Vera, a través de la referencia al concepto marshalliano de ciudadanía, cuya definición se apoya fundamentalmente en la idea de los derechos sociales, en tanto que son aquellos que hacen posible la pertenencia plena a una comunidad.

Una parte importante de los textos recogidos aquí insisten en la necesidad de pasar de una Constitución centrada en la protección de la propiedad privada, a una centrada en los derechos sociales. Para ello se insiste en la idea de un constitucionalismo transformador.

Jacques Rancière, por su parte, define la democracia como el reinado del exceso, y el gobierno democrático tendría como función fijar un límite a dicho exceso, oponiendo así democracia y gobierno democrático. Los críticos de la democracia —desde Platón a Jaime Guzmán— siempre han señalado las tendencias totalitarias de la misma, la sonora acusación de populismo que escuchamos por aquí y por allá, el miedo al totalitarismo de la voluntad general rousseauiana donde era posible ser obligados a ser libres. El exceso en la democracia es siempre el excesivo deseo de igualdad, el deseo de igualarlo todo, el deseo de un puro goce que denunciaba Tocqueville al hablar de esa “pasión por la igualdad” que caracterizaba a los ciudadanos democráticos, pero es también otro exceso: el de la ilimitación, aquel que hace empujar los límites de lo público y lo privado, de lo político y lo social. Con todo, el temor al desorden, no solo ha poblado las mentes conservadoras, el propio Rousseau, temía que el desorden de las costumbres acabara por corroer las bases de la república, ese temor arraigaba fundamentalmente en el comportamiento de las mujeres (Rousseau 1996: 203) quienes, cuando descuidaban su lugar privado de resguardo del hogar, ponían en peligro la virtud y la disciplina propias del ideal espartano que abrazaba el ginebrino. Para Hegel, en tanto, las mujeres eran también una fuente de peligro para el orden establecido, las calificó como *la ironía de la comunidad* (Hegel 2010: 563). Esa ironía que provenía de su tendencia a anteponer lo privado frente a lo público, la ley del hogar frente a la del Estado. Para la filosofía política las mujeres siempre han sido una amenaza al orden, las portadoras de las bajas pasiones que corrompen la virtud que mantiene unida a la comunidad política. ¿Qué podemos esperar entonces de una constitución paritaria?

La democracia, en tanto el autogobierno de los muchos pobres, hasta ahora, solo ha explotado su potencial negativo, es decir, de resistencia y de rechazo a las formas tradicionales de hacer política, bajo la forma de la contrademocracia y del surgimiento de diversos contrapúblicos. El ciclo político que se abre con las protestas de octubre en Chile, exhibe varias cosas, algunas que se nos hacen bastante evidentes habiendo pasado más de un año del comienzo de la insurrección popular. La primera de ellas, la desconexión de las elites políticas y académicas respecto del malestar de la ciudadanía, que se plasmó en la ya célebre frase “no lo vimos venir”. El diagnóstico que abundaba en dichos círculos era el de la satisfacción con el modelo, al cual, a lo sumo, era necesario hacerle algunos ajustes. Pero por otro lado, echó por tierra también el diagnóstico de la despolitización que se afirmaba sobre los datos de la baja participación electoral. Lo que ocurría quizá inadvertidamente, era un desprecio de lo que Nancy Fraser (1997) denomina la esfera pública oficial o burguesa, es decir, el espacio tradicional de la sociedad civil, que incluye los partidos

políticos, pero no un rechazo de la política como tal. Un tercer elemento, digno de nuestra atención, y quizá el que más preocupación pueda suscitar de cara a la legitimación del proceso, es la desconfianza respecto de los partidos políticos, viejos y nuevos, y en general de los mecanismos con los que se pretende procesar la voluntad popular en la democracia representativa. El levantamiento popular cifra su éxito frente a la crisis de dichas instituciones.

El 25 de octubre de 2020 se inaugura formalmente el proceso constituyente chileno. Con un resultado inesperado, por lo abultado del triunfo del triunfo del apruebo, que ni los más optimistas previeron, al poco andar se muestran las fisuras de quienes dicen encarnar un proyecto transformador. Mientras la derecha chilena, con un pragmatismo admirable, presenta una sola lista de candidatas y candidatos a la Convención Constitucional, las fuerzas de centro izquierda y de izquierda se dispersan en tantas listas que hacen imposible cualquier vaticinio electoral. Y tal vez esta dispersión se funda en la dificultad sistémica de relacionarse entre la institucionalidad y los movimientos sociales.

Es cierto que un proceso constituyente, y particularmente una asamblea constituyente con el mandato de redactar una nueva constitución a partir de una hoja en blanco, debe tener la capacidad de cristalizar el movimiento oposicional de la contrademocracia en un texto que sea capaz de cambiar las reglas de la convivencia social, por unas que sean percibidas como legítimas, en tanto fruto de un proceso democrático que se debe al levantamiento popular, y en ese sentido, tiene también, una deuda con este. ¿Puede saldarse dicha deuda o el cauce institucional está destinado a repetir siempre esa falta? Si el caso es el segundo, entonces la política institucional debe reconocer la imposibilidad de asumir dicha deuda y no pretender llenar ese espacio. Dicho de modo más sencillo, la política institucional no podría relevar definitivamente al momento de movilización popular, sino mantener una relación dialéctica con este.

Los textos que presentamos en este número dan cuenta de las múltiples complejidades de la articulación entre el movimiento popular y la institución, entre el poder constituyente y el poder constituido. No pretenden cerrar estas cuestiones, pero presentan sugerentes lecturas y arrojan hipótesis que, creemos, nos permiten pensar a través de estos tiempos de transformaciones.

Referencias

Errejón Galván, I. (2013). Crisis de régimen y procesos constituyentes: Sin manual, pero con pistas: algunas trazas comunes en los procesos constituyentes andinos (Venezuela, Bolivia, Ecuador). *Viento sur: Por una izquierda alternativa*, 128, 27-37.

Fraser, N. (1996). Rethinking the public sphere. En Calhoun, Craig (Ed.), *Habermas and the public sphere*. MIT Press.

Hegel, G. W. F. (2004). Principios De La Filosofía Del Derecho, O, Derecho Natural Y Ciencia Política. Sudamericana.

Hegel, G. W. F. (2010). *Fenomenología Del Espiritu* (A. G. Ramos, Trad.). Abada.

Negretto, G. L. (2015). Procesos constituyentes y refundación democrática: El caso de Chile en perspectiva comparada. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 35(1), 201-215. <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2015000100010>

Pisarello Prados, G. (2014). *Procesos constituyentes, caminos para la ruptura democrática*. Trotta. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=589829>

Rousseau, J.-J. (1996). *Carta a D'Alembert*. Lom Ediciones.